



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00386 -00
DEMANDANTE:	OSIDRO LÓPEZ MARÍA CARMENZA TABORDA GÓMEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO Se **ADECUARÁ** el poder y el libelo genitor solo en caso de ser necesario, ello respecto del nombre y/o razón social de la sociedad demandada, teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado de existencia y representación legal allegado, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 30 de agosto de la corriente anualidad.

SEGUNDO: Se **CORREGIRÁ** el hecho contenido en el numeral primero del escrito de demanda, y más concretamente en lo que se refiere a la fecha de deceso del joven JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA, pues de los documentos adosados y más concretamente del registro civil de defunción se desprende que el hecho ocurrió el 22 de febrero de 2019 y no el 19 de febrero de 2022 como por error se citó.

TERCERO: Se **RELACIONARÁN** en el respectivo acápite todos y cada uno de los documentos que fueron aportados como prueba, procurando en todo caso hacerlo en orden cronológico, de manera que permitan al despacho mayor

facilidad en la extracción de los datos al momento de admitir la demanda.

CUARTO: Se **DENUNCIARÁ** la dirección física, dirección de correo electrónico y números telefónicos de contacto (fijo – celular) del demandante. Lo anterior habida cuenta que se señalan los mismos datos para ambas partes (activo-apoderado). Lo anterior se requiere en aras de facilitar los trámites de notificación y/o citaciones teniendo en cuenta las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

QUINTO: Acorde con lo dispuesto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por las codemandadas; así mismo informará la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquellas.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0649f863ed5a0010d21eff5abbeedf00a22ff8c1282dceb7d773b9151ca4cbdc**

Documento generado en 15/11/2022 12:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>